



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4875

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL JOVEN ESTEBAN ARIAS GUERRERO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 500.000 (Guaraníes quinientos mil) mensuales, a favor del joven Esteban Arias Guerrero, con Cédula de Identidad Civil N° 5.350.504.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil doce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

[Signature]
Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

[Signature]
Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

[Signature]
Atilio Penayo Ortega
Secretario Parlamentario

[Signature]
Mario Cano Yegros
Secretario Parlamentario

Asunción, *16* de *febrero* de 2013

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

[Signature]
Luis Federico Franco Gómez



Román Campes

Manuel Ferreira
Ministro de Hacienda

Javier Contreras Saguler
Ministro Sustituto de Hacienda